



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICADO: 2021-051
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DAVID BATISTA SANTRICH
DEMANDADO: DATAFIST SAS

Barranquilla, Atlántico, 20 de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que la demandada, sin haber constancia de la entrega de la notificación de la demanda, respondió la misma el 25 de marzo del 2021. Presentó como medio de defensa excepciones de fondo.

Se encuentra pendiente por fijar fecha por celebrar la fecha para la celebración de la audiencia del art 77 y 80 del CPL.

Ud. Decide

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. –

Con relación a la notificación de la demandada DATAFIST SAS, se atenderá a la figura de la notificación por conducta concluyente.

La conducta concluyente es una de las formas de notificación actualmente vigentes en materia laboral, y se llama así la presunción según el cual cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o, se refiere a ella en escrito que lleve sus firmas o, en audiencia se presume notificadas las mismas.

Al respecto el Código General del proceso en su art 310 vigente advierte:

Cuando una parte o un tercero manifieste que conocen determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia si queda registro de ello, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Cuando la representante legal de la demandada DATAFIST SAS, mediante poder que obra a folio 1 del expediente, le otorga facultad al abogado ERNEY ANTONIO CASTILLO OROZCO, para que los represente en el proceso y el 25 de marzo del presente año, responde la demanda (fl 1-7), da cuenta de su irrefutable conocimiento acerca de la existencia del proceso, de manera que se tendrá por notificada.

Ahora bien, verificado que la contestación presentada por la demandada DATAFIST SAS LIMITADA, cumple las exigencias del artículo 31 del CPL, se admitirá

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de alcanzar los fines de la justicia dentro del marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 mediante el uso de las tecnologías que operan conforme a las TIC's, y al Decreto Presidencial número 806 del presente año, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Tener por notificada a la demandada por conducta concluyente



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

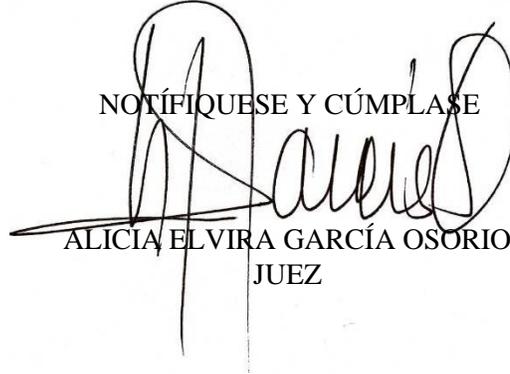
Segundo: Tener por contestada la demanda por parte de la demandada DATAFIST SAS

Tercero. Fijar el día el 24 de marzo de 2021 a las 8:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia de establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. -

Tercero: Téngase como apoderado de DATAFIST SAS al abogado ERNEY ANTONIO CASTILLO OROZCO, para los efectos y fines expresados en los poderes conferido.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

Icgg

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 21-10-2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 181

El Secretario

Dairo Marchena Berdugo